

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA



Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

BOLETIN OFICIAL
Palacio de Gobierno
1er. Piso - Cuerpo Central
Mendoza

VICTOR EDUARDO BRINGA
Jefe del Boletín Oficial

RECEPCION DE AVISOS
VENTA DE EJEMPLARES
Palacio de Gobierno
1er. Piso - Cuerpo Central
Lunes a viernes: 8.00 a 12.30
y 16.00 a 20.30
Tel. 249000 - 245298
248200 - 247492
Int. 2008

ANNO XCIII

MENDOZA, LUNES 20 DE ABRIL DE 1992

Nº 24.136

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Licenciado
Rodolfo Federico Gabrielli

VICEGOBERNADOR

Doctor
Carlos de la Rosa

MINISTRO DE GOBIERNO

Doctor
Alfredo Rafael Peras

MINISTRO DE HACIENDA

Licenciado
Orlando Andrés Braceli

MINISTRO DE ECONOMIA

Contador
Roberto O. Cuevas Molina

MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA

Doctor
Arturo Pedro Lafalla

MINISTRA DE COOPERACION Y ACCION SOLIDARIA

Doctora
Elvira Rosario S. Castro

MINISTRO DE SALUD

Contador
Héctor Enrique Wilde

MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Agrimensor
Roque Antonio Giménez

MINISTRO DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Licenciado
Carlos Salvador La Rosa

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Contador
Juan Antonio Curti

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO N° 311-X

Mendoza, 12 de febrero de 1992

Visto el Expediente P.E. 001-107-S-92, en el cual se solicita la ratificación del convenio celebrado entre la provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor secretario general de la Go-

bernación contador Juan Antonio Curti y el señor Arturo de Jesús Sampredo, y

Considerando:

Que se estima conveniente encargar a personal idóneo a través de la locación de obra la realización de tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que la Secretaría General de la Gobernación se ha propuesto como metas para el año 1992.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y el dictamen legal respectivo,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de obra que se encuentra en el Expediente P.E. 001-107-S-92, a fs. 3/5 cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor secretario general de la Gobernación, Cdror. Juan Antonio Curti, en adelante denominada «La Provincia», por una parte y por la otra el señor Arturo de Jesús Sampredo, D.N.I. N° 16.294.630, denominado en adelante «El Locador» se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

"Primera. — Objeto del contrato: «La Provincia» encomienda a «El Locador» y éste acepta la realización en la forma, cantidad y oportunidad que se disponga de los trabajos que a continuación se detallan:

— Implementación de un nuevo sistema de gestión de habilitación en la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación.

"Segunda. — Plazo contractual: Se establece un plazo contractual de dos (2) meses a partir del 1 de enero de 1992. El plazo de vigencia es improrrogable, el término del plazo operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna.

"Tercera. — Honorarios de «El Locador»: «El Locador» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, la suma de pesos Quinientos veinticinco, sujetas a las retenciones impositivas provinciales y nacionales.

"Cuarta. — Forma de pago: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «El Locador» deberá presentar el informe indicado en la cláusula sexta. Aprobado por el secretario general de la Gobernación, se efectivizará el pago respectivo.

"La asignación estipulada no hace que «El Locador» adquiera derecho a la percepción de susido anual complementario, ni a ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

"Quinta. — Causales de resolución: «La Provincia» podrá rescindir unilateralmente este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra, previo dictamen fundado del señor secretario general de la Gobernación.

«El Locador» podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá:

"1 - Comunicarlo fehacientemente a «La Provincia» con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.

"2 - Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de «La Provincia».

"3 - Hacer cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de «La Provincia».

"Sexta. — Informes: Los trabajos realizados por «El Locador» serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por «El Locador» pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de la Provincia.

"Séptima. — Sellado, impuestos y contribuciones: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

SUMARIO

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Gobierno	1.221
Ministerio de Hacienda	1.221
Ministerio de Economía	1.222
Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda	1.223
Ministerio de Salud	1.223
RESOLUCIONES	
Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social	1.224
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.225
Convocatorias	1.226
Edictos de Remate	1.227
Concursos y Quiebras	1.229
Edictos de Expropación	1.230
Títulos Suplentarios	1.230
Edictos de Notificación	1.231
Edictos Sucesorios	1.233
Edictos de Mensura	1.235
Avisos Ley 11.867	1.236
Avisos Ley 19.550	1.236
Licitaciones	1.237/39
Balances	1.225/37/39

en la provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente corresponda. Correrán por exclusiva cuenta de «El Locador», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (ingresos brutos, impuesto a las ganancias, etc.).

"Octava. — Suspensión de obra: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «La Provincia» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a «El Locador», permaneciendo iguales al resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra «El Locador» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

"Novena. - Cláusulas adicionales:

Si durante el desarrollo del presente contrato, surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

"Décima. - Competencia legal y fuero judicial: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: «La Provincia» en la Gobernación, 4º piso, cuerpo central, Casa de Gobierno, ciudad, Mendoza y «El Locadora en Av. Mitre 2335 monoblock 9 Dpto. 8, ciudad, Mendoza; sometiéndose a los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o circunscripción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firmaron dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno".

Firmado: Cdr. Juan Antonio Curti, secretario general de la Gobernación y el señor Arturo de Jesús Sampredo.

Artículo 2º — Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación a hacer efectivo el pago especificado en el contrato precedentemente transcripto, con cargo a la U.G.C. B 90007 41301 00 U.G.E. B 00047 del Presupuesto año 1992.

Artículo 3º — Exceptúese lo dispuesto en el presente decreto-acuerdo de lo establecido en el artículo 9º del Decreto-Acuerdo N° 1.293/88.

Artículo 4º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Alfredo Rafael Perras
Héctor Enrique Wilde
Roque Antonio Giménez
Carlos Salvador la Rosa
Arturo Pedro Lafalla
Elvira Rosario Susana Castro

DECRETO N° 734 ✕

Mendoza, 7 de abril de 1992.

Visto los expedientes Nros. G. 1/230/1992 y G. 1/222/1992-Fº 215, en que Jefatura de Policía eleva renuncias presentadas por diverso personal; atento a ello,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º — Acóptense las renuncias presentadas por el personal de la Policía de Mendoza que se detalla, en los cargos y fechas que en cada caso se indica:

Régimen Salarial 06; Agrupamiento 1; Tramo 1; Subtramo 03; Clase 008: Cabo.

D. Víctor Armando Vega Guevara, clase 1945, L. E. N° 8.028.157, Legajo N° 11-08028157, Unidad de Gestión G00115, a partir del 1 de abril de 1992.

Régimen Salarial 06; Agrupamiento 1; Tramo 1; Subtramo 02; Clase 002: Agente.

D. Juan Aljiberto Arias Coria, clase 1963, D. N. I. N° 16.076.979,

Legajo N° 3-16076979, Unidad de Gestión G00093, con retroactividad al 6 de febrero de 1992.

Artículo 2º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Alfredo Rafael Perras

(*)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

DECRETO N° 366 *

Mendoza, 24 de febrero de 1992.

Visto el expediente H-001 número 490-S-1990, cаратulado "Saipem Argentina S. A. El Recurso de apelación contra Resol. Nro. 69.90 D. G. de Rentas en Expte. 668-D-88" y su acumulado H-3 Nro. 668-D-88, en el primero de los cuales la firma Saipem Argentina S. A. M. I. C. y F. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 69.90 de la Dirección General de Rentas y,

Considerando: :

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 290.91 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Saipem Argentina S. A. M. I. C. y F.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 92 del Código Fiscal (t. o. 1990), corresponde en consecuencia ratificar la citada Resolución N° 290.91.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 197 y 198 del Código Fiscal, Ley N° 4.362 y artículos 80, 81 y citado 92 del Código Fiscal (t. o. 1990),

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º — Ratifíquese en todas sus partes la Resolución número 290 del 25 de octubre de 1991 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Orlando Andrés Braceli

DECRETO N° 4.221

Mendoza, 26 de diciembre de 1991.

Visto el Expte. N° 1.030—Letra H-5—Año 1989, en el cual el Ministerio de Salud gestiona la modificación de un cargo vacante del hospital "Luis C. Lagomaggiore", a efectos del ajuste de situación de revista de un agente; atento a los motivos expuestos y en virtud de la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley N° 5.645, Presupuesto 1991,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año

1991 de la Administración Pública Provincial y transfírese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo de la forma que se indica en la planilla anexa a este decreto.

Artículo 2º — Exceptúese la variante modificada por el artículo anterior de lo dispuesto por el artículo 6º, primer párrafo, del Decreto-Acuerdo N° 1.934.90.

Artículo 3º — Designese internamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, al señor Rubén Darío Torres, Legajo N° 313760190, clase 1959, en el cargo: Carácter 1; Jurisdicción 08 — Ministerio de Salud; Unidad Organizativa 25 — Hospital "Luis C. Lagomaggiore"; Finalidad 4; Función 01; Régimen Salarial 15; Agrupamiento 2 — Enfermería y Técnico Asistencial; Tramo 1; Subtramo 01 — Auxiliar de Enfermería; Clase 004 del Presupuesto 1991, con retención de su actual cargo de revista Clase 004 y Código Escalafonario 15-5-1-02 — Auxiliar, del Agrupamiento Servicios Generales de la misma Unidad Organizativa 25, en el que revista con carácter de permanente.

Artículo 4º — Las disposiciones de este decreto tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 5º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y de Salud.

Artículo 6º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Orlando Andrés Braceli
Héctor Enrique Wilde

Planilla Anexa - Decreto N° 4.221.

MODIFICACION DE CARGOS Expte. N° 1.030—H-5-1989.

Cargo a suprimir: Organismo: Carácter 1; Jurisdicción 08; U. Organizativa 25; Finalidad 4; Función 01. — Escalafonamiento: R. Salarial 15; Agrupamiento 2; Tramo 1; Subtramo 02; Clase 010; C. de cargos: 1. — Función y Unidad de Gestión: S-00120. — Cargo a crear: Organismo: Carácter 1; Jurisd. 08; U. Org. 25; Finalidad 4; Función 01. — Escalafonamiento: R. Salarial 15; Agrup. 2; Tramo 1; Subtramo 01; Clase 004. — C. de cargos: 1. — Función y Unidad de Gestión: S-00120.

(*)

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETOS

DECRETO N° 3.104

Mendoza, 28 de octubre de 1991.

Visto el Expte. E-1 N° 705-D-91, en el cual obran antecedentes sobre el convenio suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia y la firma V/O TECHMEXPORT de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), y

Considerando:

Que mediante el convenio de referencia, el Gobierno de Mendoza

se compromete a adquirir bienes Soviéticas (URSS) diversos destinados al equipamiento del Programa de Lucha Antigranizo y el apoyo técnico para la puesta en funcionamiento, condiciones de pago, arancel, especificación, garantía de envío y otros requisitos, indicados en los anexos respectivos;

Que éste se identifica como contrato N° 076/7524708-1991-01, suscrito el 28 de agosto de 1991 y sus anexos 1, 2, 3, 4 y 5, observadas las 15 y 21 con las modificaciones a los anexos Nros. 1 y 4 efectuadas a los anexos Nros. 1 y 4 modificadas vía télex en fechas 13 y 20 de setiembre de 1991, del expediente E-1 N° 705-D-91;

Que la adquisición de dichos elementos se encuentra comprendida en las excepciones dispuestas por el artículo 29º, incisos 5 y 6 de la Ley de Contratos, por no existir sustitutos viables en el país y no resultar más ventajoso, en razón de que la firma productora es la única dentro de aquella nación.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Departamento Asesoria Letrada del Ministerio de Economía y Asesoria de Gobernación,

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato N° 076/7524708-1991-01 sus anexos Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, anexos aclaratorios con las modificaciones a los anexos Nros. 1 y 2 del mismo, suscripto en fecha 28 de agosto y concertados en fecha 13 y 20 de setiembre de 1991, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el ministro de Economía, con Roberto Omar Cuevas Molina, la empresa V/O TECHMEXPORT, representada por los señores Vladimir Fadeev y Vladimir Kovalevsky, director general apoderado, obrantes a fojas 16 y 21 del expediente E-1 N° 705-D-91, respectivamente, para adquisición de diversos elementos destinados al equipamiento del Programa de Lucha Antigranizo que se lleva a cabo en la Provincia.

Artículo 2º — El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto demandará una inversión de treinta Cuarenta y cinco mil quinientos setenta millones (A\$ 45.570.000.000,-) que serán abonados por Contaduría General de la Provincia con cargo a la partida C80037 41201 00 Unidad de Gestión C80037 del Presupuesto Vigente año 1991 y las correlativas de los ejercicios sucesivos, conforme con el cronograma de pagos establecido por la Dirección Investigación Lucha Antigranizo a fojas 16 y 20 del expediente E-1 N° 705-D-91.

Este monto podrá ser modificado por diferencias de cambio, romances, seguros, gastos bancarios e intereses y otros gastos inherentes a la contratación aprobada.

Artículo 3º — La Dirección Investigación Lucha Antigranizo, cada vez que deban efectuarse los pagos comprometidos al exterior y demás contrataciones de servicios derivadas del convenio que se aprueba por el presente decreto, tramitará el correspondiente votoante de imputación preventiva.

Artículo 4º — Autorícese a los señores ministro de Economía y secretario de Industria, Comercio Exterior e Inversiones, para que en forma directa contraten la cobertura de seguros, servicios de despachante de aduanas, de transporte, carga y descarga y otros emergentes de la contratación que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, a proceder a la apertura de las correspondientes cartas de crédito en los Bancos de Mendoza y de Previsión Social y a firmar la documentación inherente a la adquisición del material y de cualquier otro tipo necesario para su cumplimiento.

Artículo 5º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 6º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

JOSE OCTAVIO BORDON
Roberto O. Cuevas Molina

DECRETO N° 3.251

Mendoza, 15 de noviembre de 1991.

Visto el expediente E-01 número 175-B-91, y su acumulado D-1 D-13 en los que obran los antecedentes sobre el proceso licitatorio de la Unidad Bodega San Rafael de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C., y

Considerando:

Que en virtud de la reestructuración de la empresa estatal inscrita por Decreto-Accuerdo número 3.345/88 y su modificatorio, se ha permitido la eliminación de las deficiencias estructurales del sector estatal, lo que ha liberado a la Provincia de una pesada carga financiera, vigorizando su función reguladora a través de la promoción de la integración de pequeños y medianos productores;

Que la participación de Giol en la elaboración se justificó en el contexto de una vitivinicultura desintegrada, pero que ha venido irrelevante y contraproducente frente a la referida integración de productores;

Que de acuerdo con las instrucciones oportunamente dadas a dicha empresa estatal, se pone de manifiesto que no hay razones de conveniencia que justifiquen la permanencia de la Unidad Bodega San Rafael en Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.

Que en los antecedentes resaltados consta que el procedimiento licitatorio de transferencia al sector privado de la Unidad Bodega San Rafael se ha limitado a los pliegos licitatorios de la Resolución N° 13/91 de la misma;

De adjudicación al ofrecer cumplir con los objetivos

de lograr la integración de productores en la zona, la no concentración monopólica y oligopolística de la industria, el resguardo de los derechos adquiridos por los trabajadores y el cumplimiento de los objetivos para los cuales se adquirió la empresa;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Legalizada del Ministerio de Economía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1º — El procedimiento licitatorio para la transferencia al sector privado de la Unidad Bodega San Rafael de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. y la preadjudicación realizada por la empresa, se ajustan a lo establecido por el Decreto-Accuerdo N° 3.345/88 y su modificatorio N° 1.584/91.

Artículo 2º — Notifíquese el presente al Directorio de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. para que proceda a la adjudicación de la citada unidad.

Artículo 3º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

JOSE OCTAVIO BORDON
Roberto O. Cuevas Molina

(*)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE URBANISMO Y VIVIENDA

DECRETOS

DECRETO N° 4.245

Mendoza, 26 de diciembre de 1991.

Visto el Expediente MMAUyV-12-U-894/91, donde la unión vecinal del barrio Flores Oeste solicita que los terrenos que se escrituren a su favor lo sean con exención de gastos.

Considerando:

Que ha sido preocupación del Gobierno de la Provincia contribuir a la solución de los problemas sociales que afectan a los habitantes de ese barrio que no cuentan con recursos económicos suficientes.

Que la Ley 4.377 en su artículo 2º, Inc. d), faculta al Poder Ejecutivo a autorizar a la Escritoría General de Gobierno para realizar actos notariales cuya importancia y conveniencia sean manifiestas.

Que el artículo 17, de la citada ley no se encuentra reglamentado a la fecha, siendo facultad del Poder Ejecutivo fijar los aranceles notariales.

Que dentro de esta facultad el Poder Ejecutivo estima conveniente eximir del pago de aranceles notariales los actos escriturarios en que intervengan Escritoría General de Gobierno.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Escritoría General de Gobierno a realizar las diligencias necesarias

para conformar las escrituras trascritivas de dominio, a favor de la unión vecinal barrio Flores Oeste, persona jurídica N° 1.817, de los terrenos ubicados en Av. Regalado Olguín y Almirante Brown, El Chacalito, Las Heras, Mendoza.

Artículo 2º — Exímase a la referida unión vecinal del pago de los honorarios que pudieren corresponder a la Escritoría General de Gobierno por las actuaciones notariales que se efectúen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Exímase también de los gastos notariales que pudieren corresponder por el otorgamiento de la escritura constitutiva de hipoteca a favor del Instituto Provincial de la Vivienda.

Artículo 3º — El presente decreto no exime el pago de impuestos y servicios.

Artículo 4º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Arturo Pedro Lafalla

cargo por concurso en la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, a la agente que a continuación se menciona en el cargo de:

Jurisdicción 12; Unidad Organizativa 05. Régimen Salarial 05; Agrupamiento 1: Administrativo y Técnico; Tramo 3; Subtramo 08; Clase 010: Jefe División Informática:

Da. Ana Clara Pronotto, clase 1965, D.N.I. N° 17.145.270.

Artículo 5º — La presente designación interina se exceptúa de lo establecido mediante el Artículo 6º, 1er. párrafo, del Decreto-Accuerdo N° 1.934/90.

Artículo 6º — Lo dispuesto en el presente decreto regirá a partir del 1 de diciembre de 1991.

Artículo 7º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Arturo Pedro Lafalla

MINISTERIO DE SALUD

DECRETOS

DECRETO N° 4.070

Mendoza, 11 de diciembre de 1991.

Visto la renuncia presentada por el Sr. director del hospital "Carlos Pereyra" del Ministerio de Salud, siendo necesario proveer dicho cargo con el fin de mantener la estructura hospitalaria; y

Considerando:

—

Que en la citada Dirección se encuentra vacante un cargo de Clase 010: Jefe División Informática, Cód. 05-1-3-08, que subroga el agente Dr. Raúl Alberto González, según Decreto N° 696/91.

Que en dicho cargo se solicita la designación interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso conforme lo establecido por la Ley N° 5.126, de Da. Ana Clara Pronotto.

Por ello, stento lo informado por el Departamento de Personal y lo aconsejado por la Dirección General de Medio Ambiente,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º — Designese al Dr. Juan José de la Trinidad Vilapriño, clase 1932, D.N.I. número 10.271.424, en el cargo de Clase 075: director del hospital "Carlos Pereyra"; Ministerio de Salud; Agrupamiento 2; Tramo 0; Subtramo 08; Unidad Organizativa 08; Régimen Salarial 01.

Artículo 2º — Establécese que el Dr. Juan José de la Trinidad Vilapriño, clase 1932, D.N.I. número 10.271.424, retendrá el cargo consignado en el Art. 2º del Decreto N° 2.536/90, mientras se desempeñe como Director del hospital "Carlos Pereyra" del Ministerio de Salud.

Artículo 3º — Exceptúese la designación efectuada por el Art. 1º del presente decreto de lo establecido por el párrafo 1º del Art. 6º del Decreto-Accuerdo N° 1.934/90.

Artículo 4º — Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir del 11 de diciembre de 1991.

Artículo 5º — Comuníquese, publique, dése al Registro Oficial y archívese.

RODOLFO F. GABRIELLI
Héctor Enrique Wilde

RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 318

Mendoza, 25 de marzo de 1992.

Visto: Las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley 4.974 y el Acuerdo Nación - Provincia, Decreto Nacional 2.636 de fecha 17/12/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5 inc. a) de la Ley 19.587 y Art. 8, 11, 12, 16, 34 y 40 del Decreto Reglamentario 351/79, establecen las misiones que deberán cumplir los servicios de Seguridad e Higiene externos y Medicina Laboral.

Que, se hace necesario implementar un control a las empresas que efectúan la prestación de servicios externos de Seguridad e Higiene en el trabajo y Medicina Laboral, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587;

Que, es necesario disponer de un registro de las empresas prestatarias de los servicios, como así también efectuar una calificación ponderativa de las mismas.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º — Crease el Registro de Empresas prestatarias de servicios externos de Higiene y Seguridad y Medicina Laboral, el cual funcionará dentro del ámbito de la División de Higiene y Seguridad con asiento en la ciudad, Mendoza, dependiente de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º — Todas las empresas que desarrollan la prestación de servicios externos de Higiene y Seguridad y Medicina Laboral en el trabajo, en el ámbito provincial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 y la presente resolución, deberán registrarse en esta Subsecretaría de Trabajo, en un plazo de 30 días de la sanción de la presente resolución.

Artículo 3º — No podrán ejercer dicha prestación en el ámbito provincial, quienes no se inscriban ante el registro en el término previsto en el artículo 2º, o bien no cumplimenten las exigencias mínimas y los datos requeridos en la documentación que forma parte de esta resolución como anexo 1.

Artículo 4º — Aquellas empresas que presten servicios externos de Higiene y Seguridad y Medicina Laboral en el Trabajo que no alcancen el nivel profesional de infraestructura y operativo exigido en la legislación vigente, tendrán una nueva posibilidad de habilitación en los treinta (30) días siguientes a la notificación oficial de la evaluación anual que efectúe la división de Higiene y Seguridad de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Roberto José Domínguez

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS EXTERNOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y MEDICINA LABORAL EN EL TRABAJO
LEY 19.587 - DECRETO 351/79 - LEY 4.974

- 1.0.0 Información de la empresa
 - 1.0.1 Razón social
 - 1.0.2 Domicilio
 - 1.0.3 Localidad
 - 1.0.4 Provincia
 - 1.0.5 Código Postal
 - 1.0.6 Teléfono(s)
 - 1.0.7 Fecha de iniciación de actividades
 - 1.0.8 Inscripción Ministerio de Trabajo de la Nación
 - 1.0.9 Inscripción previsional
 - 1.1.0 Caja
 - 1.1.1 Autoridad máxima o propietario de la empresa (apellido y nombre)
 - 1.1.2 Documento de Identidad
 - 2.0.0 Responsable que dirige la prestación del Servicio Externo de Higiene y Seguridad en el Trabajo
 - 2.1.0Apellido y nombre
 - 2.2.0 Título habilitante
 - 2.3.0 Número de inscripción al Registro Nacional de Graduados Universitarios del Ministerio de Trabajo de la Nación
 - 2.4.0 Fecha competencia habilitante
 - 3.0.0 Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ingeniería)
 - 3.1.0 Responsable del servicio
 - 3.1.1Apellido y nombre
 - 3.1.2 Título habilitante
 - 3.1.3 Número inscripción al Registro Nacional de Graduados Universitarios Ministerio de Trabajo de la Nación
 - 3.1.4 Fecha competencia habilitante
 - 3.2.0 Profesionales del servicio

- 3.2.1 Informar mediante un listado tabular los integrantes que integran el servicio detallando:
 - Apellido y nombre
 - Número Documento de Identidad
 - Número inscripción al Registro Nacional de Graduados Universitarios M.T.N.
 - Fecha de competencia habilitante
 - Número Registro en el Consejo Profesional
 - Horas de prestación mensual
- 3.2.2 Informar mediante un listado tabular los técnicos en Seguridad habilitados con:
 - Apellido y nombre
 - Número Documento de Identidad
 - Número de inscripción en el M.T.N.
 - Fecha de competencia habilitante
 - Horas de prestación mensual
- 3.3.0 Equipamiento e instrumental
- 3.3.1 Confeccionar un listado tabulado con el equipamiento disponible en el Servicio de Ingeniería de Higiene y Seguridad en el Trabajo informando:
 - Cantidad
 - Tipo de equipo y variable que mide
 - Marca
 - Modelo
 - Número serie o de identificación
- 3.3.2 Informar en listado tabular los medios utilizados para efectuar relevamientos de Seguridad e Higiene
- 3.3.3 Informar en detalle los soportes propios disponibles para cálculo y procesamiento de la información
- 3.3.4 Informar sobre metodología y ordenamiento utilizado en confección del legajo técnico
- 3.4.0 Equipamiento móvil
- 3.4.1 Indicar si la empresa dispone de unidad(es) móviles para efectuar estudios e investigaciones de variables ambientales
- 3.5.0 Medios de comunicación
- 3.5.1 Indicar número de líneas telefónicas que dispone el servicio
 - si existe comutador central indicar características, número, día y horario de prestación mensual
- 3.5.2 Indicar si el servicio dispone de sistemas de comunicación radioeléctrica con las características operativas de los mismos
- 3.5.3 Indicar si el servicio tiene contratado servicios de radio llamado para sus ingenieros —detallar sistema
- 3.5.4 Indicar otros servicios de comunicación utilizado por el servicio
- 4.0.0 Servicio de Medicina Laboral
- 4.1.0 Responsable del Servicio
- 4.1.1 Apellido y nombre
- 4.1.2 Título habilitante
- 4.1.3 Número inscripción al Registro Nacional de Graduados Universitarios del Ministerio de Trabajo de la Nación
- 4.1.4 Fecha competencia habilitante
- 4.2.0 Profesionales del Servicio
- 4.2.1 Informar mediante un listado tabular los médicos especializados en Medicina Laboral que integran el Servicio
 - Apellido y nombre
 - Número Documento de Identidad
 - Número inscripción al Registro Nacional de Graduados Universitarios M.T.N.
 - Fecha de competencia habilitante
 - Número de Registro Profesional
 - Especialidad
 - Horas de prestación mensual
- 4.2.2 Informar mediante un listado tabular el personal especializado auxiliar (enfermeros, etc.) indicando:
 - Apellido y nombre
 - Número Documento de Identidad
 - Título habilitante
 - Fecha de competencia habilitante
 - Horas de prestación mensual
- 4.3.0 Equipamiento e instrumental
- 4.3.1 Informar mediante un listado el número de consultorios propios con que cuenta el Servicio, indicando sus características y horas totales de prestación mensual
- 4.3.2 Informar características de la instalación de la sala de Rayos X propia del Servicio, autorización M.B.S., número de radiólogos especializados y su autorización M.B.S., número de Registro Profesional y horas de prestación mensual
- 4.3.3 Informar características, instalación y equipamiento de laboratorio propio para análisis clínicos; indicar profesional(es) en bioquímica responsables del servicio, número Registro Profesional y horas de prestación mensual
- 4.3.4 Informar características, instalación y equipamiento de sala propia de kinesiología y fisioterapia, indicando

- profesional(es) responsable(s) de la especialidad; Registro Profesional y horas de prestación mensual.
- 4.3.5 Informar características, instalación y equipamiento del consultorio oftalmológico; indicar profesional(es) responsable(s) de la especialidad; número de Registro Profesional y horas de prestación mensual.
- 4.3.6 Informar características, instalación y equipamiento del laboratorio audiometrónico; indicar profesional(es) responsable(s) de la especialidad; número de Registro Profesional y horas de prestación mensual.
- 4.3.7 Informar características, instalación y equipamiento del consultorio cardiológico; indicar profesional(es) responsable(s) de la especialidad; número de Registro Profesional y horas de prestación mensual.
- 4.3.8 Informar característica, instalación y equipamiento de todo otro consultorio o servicio que preste la empresa dentro del Servicio de Medicina Laboral.
- 4.4.0 Equipamiento móvil.
- 4.4.1 Informar número, características y equipamiento de ambulancia(s) propia(s) indicando marca, modelo y horas de prestación mensual.
- 4.4.2 Indicar todo otro vehículo que la empresa disponga para la prestación del Servicio de Medicina Laboral informando marca, modelo y horas de prestación mensual.
- 4.5.0 Medios de comunicación.
- 4.5.1 Indicar número de líneas telefónicas que dispone el servicio. Si existe comutador central indicar sus características; horas y horario de prestación mensual.
- 4.5.2 Indicar si el servicio dispone de sistemas de comunicación radioeléctrica con las características operativas de los mismos.
- 4.5.3 Indicar si el servicio tiene contratado servicios de radiollamado para sus médicos —detallar sistema.
- 4.5.4 Indicar otros medios de comunicación utilizado en el servicio.
- 4.6.0 Registro de la información médica.
- 4.6.1 Informar característica y equipamiento de los sistemas propios funcionando para la registración de la información médica laboral. Indicar si el procesamiento es a ritmo de público a pievo.
- 4.6.2 Informar contenido de evaluación clínica médica anual que se efectúa a los trabajadores.
- 4.6.3 Informar lugar, forma de registrar y archivar el legajo médico del personal.
- 4.6.4 Informar el tiempo que se mantiene archivada la información relativa a accidentes de trabajo.
- 5.0.0 Número de establecimientos a los que presta servicios externos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina Laboral.
- 5.1.0 Informar mediante un listado tabular la nómina de establecimientos y/o empresas a los que se presta el servicio de Higiene y Seguridad indicando:
- Razón social de la empresa - Establecimiento
 - Domicilio - Localidad - Provincia
 - Número de trabajadores en administración y producción
 - Categorización del servicio de acuerdo al Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 en el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ingeniería) y en el Servicio de Medicina Laboral.

RESOLUCION N° 319

Mendoza, 25 de marzo de 1992.

Visto: La organización e implementación de la División de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dentro del contexto de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de optimizar la aplicación de la legislación vigente en la materia Ley Nacional 19.587 y Ley Provincial 4.974 y sus decretos y resoluciones.

Considerando:

Que resulta necesario disponer de un registro de profesionales, autorizados por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587, para la prestación de los servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la provincia de Mendoza.

Que dichos profesionales y auxiliares deberán inscribirse en forma obligatoria en este organismo en todo a lo dispuesto de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587, para ser consultado por los empleadores.

Que es objetivo de esta Subsecretaría de Trabajo asegurar la inscripción de estos profesionales, a fin de que las prestaciones en materia de Seguridad e Higiene se desarrolle por personal idóneo.

Que resulta necesario implementar un formulario único de inscripción.

Por ello,

El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Créase el registro para los profesionales y auxiliares en Higiene y Seguridad del Tra-

bajo, debidamente autorizados, el cual funcionará dentro del ámbito de la División de Seguridad e Higiene, con asiento en la ciudad de Mendoza, dependiente de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza.

Artículo 2º — Los profesionales debidamente autorizados deberán inscribirse ante la repartición en un plazo de 30 días a partir de la presente resolución.

Artículo 3º — No podrán ejercer dicha prestación en el ámbito provincial, quienes no se inscriban ante el registro en el término previsto en el artículo anterior, o bien no cumplimenten las normas establecidas en el formulario previsto por el organismo para tal fin.

Artículo 4º — Regístrate, comuníquese, publique, dése al Boletín Oficial y archívese.

Roberto José Domínguez

BALANCES

MINISTERIO DE HACIENDA

MOVIMIENTO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 1 AL 31 DE MARZO Y ACUMULADO A LA MISMA FECHA *

EJERCICIO 1992

	Mes de marzo	Acumulado 31/3/92
I — INGRESOS	53.801.825	172.268.169
De origen provincial	26.283.881	68.870.513
Tributarios	19.119.863	56.200.581
Otros	7.164.016	12.670.007
De origen nacional	23.320.501	93.258.520
Coparticipación	26.302.451	84.054.660
Regímenes especiales (afectados)	3.018.050	8.677.567
Otros	—	1.520.673
Regalías	4.077.143	11.130.861
II — EGRESOS	59.926.456	162.938.884
Erogaciones corrientes	26.362.773	82.914.235
Personal	20.441.605	55.907.216
Bienes	1.575.570	2.702.874
Servicios	763.304	4.034.013
Intereses	—	1.420.230
Transferencias	5.577.275	16.721.914
Erogaciones de capital	1.800.915	4.891.324
Bienes	479.453	965.266
Trabajos Públicos	1.209.177	3.200.835
Otros	212.335	405.723
Otras erogaciones	15.509.435	50.625.044
Erogaciones figurativas	15.072.020	45.234.046
Amortización de la deuda	437.415	5.800.933
Otras erogaciones no Presupuest. ..	14.163.335	24.709.011
SALDO:	(254.933)	9.328.535

* Ley 5.747/91 — Datos provisorios.

José Roberto Caviglia
Contador Gral. de la Provincia

José Ignacio Juan
Tesorero Gral. de la Provincia

CONTRATOS SOCIALES

(*)

COMERCIAL ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 1º) Socios: Nora Adriana Muñoz, 40 años de edad, argentina, casada, comerciante, L. C. N° 6.732.453, con domicilio en calle Lavalle N° 388 de Godoy Cruz, Mendoza; 2º) Denominación "Comercial Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada"; 3º) Duración: Cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades Comerciales; 4º) Domicilio: calle Lavalle N° 388 de Godoy Cruz, Mendoza; 5º) Objeto social: La sociedad tiene por

objetivo ejercer representaciones de fábricas y/o comercios, operar como distribuidores de mercaderías, comprar y vender mercaderías de todos los géneros, contratar correderos de comercio y viajantes para vender elementos de la sociedad o de terceros, pudiendo a todos los fines que anteceden ejercer actividades de importación y exportación. Podrá además, mediante manufacturas por sí o por terceros, agregar valor a las mercaderías, o producir elementos para la venta al mayoreo o minorista; 6º) Capital: El capital suscripto por ambos socios es de pesos Dos mil (\$ 2.000), dividido en diez cuotas de \$ 200 cada una, suscrita por Nora Adriana Muñoz, siete cuotas, y por Carlos Mario Spadaro, tres cuotas. La integración se efectuará en dinero efectivo por el 25% del capital social, debiendo integrarse el saldo restante en